



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRAANQUILLA.
Veinticuatro, (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**

RAD. No. 0800140530072021-00-779-00

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDO DE LA ROSA
Providencia : AUTO 24/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado contra ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDO DE LA ROSA.

ANTECEDENTES

El demandado ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDO DE LA ROSA, contrajo obligación con BANCOLOMBIA S.A. por concepto de SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ No. 4770103953 en favor de BANCOLOMBIA .S.A por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$74.000.000), la parte demandada se obligó mediante el pagaré No. 4770103953 a pagar el capital mutuado en 36 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 28 de Diciembre de 2020 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo. Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo con lo pactado en la cláusula aceleratoria del pagaré **No. 4770103953** desde el día 28 de Julio de 2021, fecha desde la cual el titular incurrió en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré objeto de la presente, por lo tanto se acelera la totalidad del crédito a partir de la presentación de la demanda. El día 11 de Junio de 2020 la parte demandada **ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDO DE LA ROSA** a través de su representante legal, suscribieron pagaré **No. 4770104024** en favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$24.800.000) M.CTE.** La parte demandada se obligó mediante el pagaré **No. 4770104024** a pagar el capital mutuado en 36 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 11 de enero de 2021 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

i) Solicito se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con base en el pagaré **No. 4770103953** y en contra de **ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARREDONDO DE LA ROSA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SISTE PESOS (\$55.188.487) M.CTE**, por concepto de **saldo capital insoluto** de la obligación.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha



Proceso : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARRREDONDO DE LA ROSA
Providencia : AUTO 24/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.660.866) M.CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **8.41% E.A.** correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **28/07/2021** de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 4770103953**.

ii) Solicito se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con base en el pagaré **No. 4770104024** y en contra de **ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARRREDONDO DE LA ROSA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$17.364.503) M.CTE** por concepto de **saldo capital insoluto** de la obligación.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$332.528) M.CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **12.18% E.A.** correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **11/10/2021** hasta la cuota de fecha **11/11/2021** de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 4770104024**.

Por auto del día 18 de febrero de 2022, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **ELECTRICOS ITALIA S.A.S** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$74.546.384.00)** por concepto de obligación contenida en el Pagaré **No.4770103953** discriminada de la siguiente forma:

- \$55.188.487,00 por saldo de capital;
- \$1.660.866,00 por intereses de plazo desde 28/07/2021 hasta 28/11/2021;
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia financiera desde 2/12/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ORDENAR a ELECTRICOS ITALIA S.A.S. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por concepto de pagaré No.4770104024 la suma de:

- \$17.364.503,00 por saldo de capital;
- \$332.528,00 por concepto de intereses de plazo desde 11/10/2021 hasta 11/11/2021;



Proceso : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARRONDONO DE LA ROSA
Providencia : AUTO 24/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia financiera desde 2/12/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte actora aportó memorial con la notificación personal dispuesta a los demandados ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARRONDONO DE LA ROSA, efectuada por vía electrónica a los correos GERENTECOMERCIAL@ELECTRICOSITALIA.COM y losbalcones70@gmail.com conforme el Art. 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Vencido el término otorgado, no reposa presentación de excepciones, por lo que corresponde, dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



Proceso : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARRREDONDO DE LA ROSA
Providencia : AUTO 24/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARRREDONDO DE LA ROSA tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.727.319).
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado ELECTRICOS ITALIA S.A.S y CIRO ARMANDO PEÑARRREDONDO DE LA ROSA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b0ba0049dca397d24986a338df54506ef26b12c92147bea460309c01d49379a

Documento generado en 24/10/2022 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>